



COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NÚMERO 107

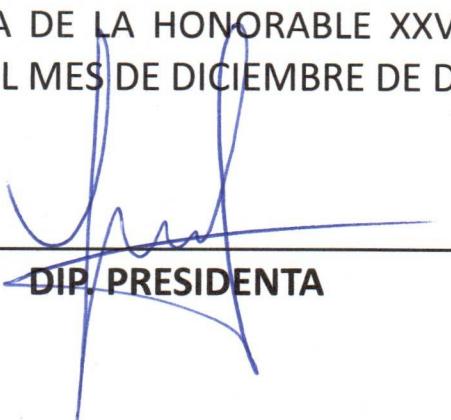
EN LO GENERAL SE APRUEBA LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA Y TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS, BASE DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

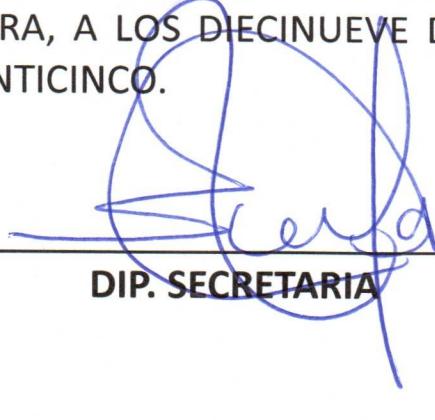
VOTOS A FAVOR: 15 VOTOS EN CONTRA 7 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: SE APRUEBA LA RESERVA PRESENTADA POR EL DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA, VOTOS A FAVOR: 16 VOTOS EN CONTRA 7 ABSTENCIONES: 0

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 107 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO. LEÍDO POR LA DIPUTADA MARÍA TERESA MÉNDEZ VELEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.


DIP. PRESIDENTA


DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



**APROBADO EN VOTACION
NOMINAL CON**

15	VOTOS A FAVOR
7	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

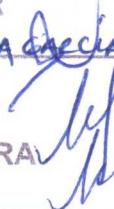


COMISION DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NO. 107

HONORABLE ASAMBLEA

CON UNA RESERVA
PRESENTADA POR
DIP. JUAN MANUEL MUÑOZ
APROBADA CON
16 VOTOS A FAVOR
7 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIONES



Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la **Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal del 2026**, presentada por el Licenciado Román Cota Muñoz, Presidente Municipal del Honorable XXV Ayuntamiento de Tecate, Baja California mediante oficio con número 0837/2025, de fecha 13 de noviembre del 2025, conjuntamente con el Pronóstico de Ingresos calendarizado para el Ejercicio Fiscal 2026, información de las obligaciones y empréstitos vigentes, la correspondiente Exposición de Motivos, y la Certificación de Acta Ordinaria de Sesión de Cabildo número 44, celebrada el 12 de noviembre del 2025. Asimismo, fueron turnadas **Adendas** a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal del 2026, así como a su respectiva Exposición de Motivos y los Acuerdos Certificados de las Actas correspondientes a las Sesiones Ordinaria y Extraordinaria, números 46 y 48, celebradas los días veintinueve de noviembre y diez de diciembre, ambos de dos mil veinticinco, respectivamente, remitidos mediante oficios 0880/2025 y 0893/2025, de fechas 01 y 10 de diciembre del año 2025, suscritos por el Lic. Román Cota Muñoz, Presidente Municipal del XXV Ayuntamiento de Tecate, Baja California.

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, en todos y cada uno de los términos de la Iniciativa de Ley de Ingresos de referencia, la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los artículos 65 fracción III, Numeral 1, 111, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, expide el presente Dictamen, bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115, fracción IV, inciso c), párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; correspondiendo a las Legislaturas de los Estados aprobar las leyes de ingresos de los municipios.





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 107

... 2

SEGUNDO.- Que en correlación con el artículo 115 de la Constitución Política Federal citado en el Considerando anterior, el artículo 85, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; teniendo, los Ayuntamientos, de manera exclusiva, la facultad de presentar al H. Congreso del Estado para su aprobación, la Iniciativa de Ley de Ingresos y las modificaciones a la misma.

TERCERO. - Que la Ley de Ingresos es el acto legislativo que determina los ingresos que el municipio está autorizado para recaudar en un año determinado y constituye, por lo general, una mera lista de “conceptos” por virtud de los cuales los municipios pueden percibir ingresos, en un ejercicio fiscal, provenientes de los conceptos que en la misma se enumeran, los que se causan y recaudan de acuerdo con las Leyes en vigor.

CUARTO. - Que, a través de la documentación proporcionada como parte de la Iniciativa de Ley de Ingresos, se advierte que se dio cumplimiento, en lo que corresponde, a lo establecido por los artículos 61, en correlación con los numerales 46 a 48, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

QUINTO.- Que en cumplimiento al artículo 16, Fracciones I y II, de la Ley de Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California, el Consejo Municipal de Catastro Inmobiliario del Municipio de Tecate, Baja California, mediante Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 28 de octubre del 2025, se aprobó por unanimidad la Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2026, que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria en el Municipio de Tecate, Baja California, para el ejercicio fiscal 2026, así como su zonificación y sectorización.

SEXTO. - Que en Sesión Ordinaria de Cabildo número 44 del H. XXV Ayuntamiento de Tecate, celebrada el 12 de noviembre del 2025, se aprobó por Mayoría de votos absoluta, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California, la Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial, así como el Presupuesto de Ingresos, todos correspondientes para el Ejercicio Fiscal 2026.

8



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 107

... 3

SÉPTIMO. - Que con fecha 13 de noviembre del 2025, mediante oficio número 0837/2025, el Presidente Municipal del H. XXV Ayuntamiento de Tecate, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos, Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial y el Presupuesto de Ingresos, del Municipio de Tecate, todos para el Ejercicio Fiscal 2026.

OCTAVO.- Que en fechas 01 y 11 de diciembre del 2025, la XXV Legislatura Constitucional recibió oficios identificados con los números 0880/2025 y 0893/2025, ambos suscritos por el Lic. Román Cota Muñoz, en su calidad de Presidente Municipal del XXV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, mediante el cual remite Acuerdos Certificados derivados de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Cabildo, números 46 y 48, celebradas en fechas 29 de noviembre y 10 de diciembre, ambos del año 2025, respectivamente, referentes a la aprobación de las Adendas para el Texto de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal del 2026, así como a su respectiva Exposición de Motivos.

NOVENO.- Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 18, fracción VII y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, con fecha 25 de noviembre de 2025, fue turnado por la Presidencia de la Comisión de Hacienda y Presupuesto a los integrantes de esta Comisión que suscribe, la información que sirve como sustento y fundamento para la aprobación del presente Dictamen, tales como la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tecate, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2026, exposición de motivos de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales de 2026, Principales cambios que contiene la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tecate y la Tabla de Valores Catastrales correspondientes al Ejercicio Fiscal del 2026, con relación a la Ley de Ingresos y la Tabla de Valores Catastrales del año 2025, Comparativo de Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales 2025 en relación con Iniciativa de Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales 2026, Pronóstico de Ingresos del Municipio de Tecate para el Ejercicio Fiscal 2026. Asimismo, el día 11 de diciembre del 2025, fue turnada y recibida por los Diputados integrantes de esta Comisión, la opinión emitida por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, con sus respectivos Anexos.

DÉCIMO.- Que como parte del proceso legislativo, el 03 de diciembre del presente año, se llevó a cabo en las instalaciones del Poder Legislativo del Estado de Baja California, Sesión de la Comisión de Hacienda y Presupuesto ampliada al resto de las y los Diputados integrantes del Congreso, a la que compareció el C. Lic. Román Cota Muñoz, Presidente Municipal del Municipio de Tecate, Baja California, a efecto de rendir la información y argumentos que justifican las principales modificaciones a los tributos municipales que se proponen en la Iniciativa, así como de la información referente al Proyecto del Presupuesto de Ingresos para el Municipio de Tecate, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2026.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 107

... 4

DÉCIMO PRIMERO. - Del análisis a la Iniciativa objeto del presente Dictamen, se observa que se presentó un ajuste general conforme al índice inflacionario proyectado para el ejercicio fiscal 2026 en un 3.5% en la mayoría de sus rubros, con excepción de algunos otros que tuvieron modificaciones superiores al porcentaje antes señalado, lo que esta Comisión considera procedente.

DÉCIMO SEGUNDO. - Que en cuanto a los Títulos y Capítulos que integran la Iniciativa de Ley, se considera procedente la reestructuración del articulado en la Iniciativa en relación con lo establecido en la Ley de Ingresos vigente; la reclasificación y modificación de texto respecto del contenido de los **ARTÍCULOS SÉPTIMO TRANSITORIO** y **OCTAVO TRANSITORIO**, para su inclusión en el texto de la Iniciativa de Ley de Ingresos; la conversión gradual y parcial de las tarifas contenidas en la Iniciativa de pesos a su equivalencia en Unidades de Medida y Actualización vigente, así como la eliminación del **ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO**, por tratar este último de la referencia al factor de actualización de valores expresados en pesos.

DÉCIMO TERCERO. - Que, respecto de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, presenta la zonificación del área urbana del Municipio de Tecate dentro de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2026, integrando un total de 7 sectores. Los valores propuestos en la Iniciativa presentan un rango que va de \$500.00 a \$3,000.00, en comparación con los valores de avalúo vigentes en 2025.

Asimismo, presenta una reclasificación general de la sectorización de las colonias de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2026. Esta propuesta se sustenta en los cinco transectos territoriales los cuales reflejan la estructura urbana del municipio y sus distintos niveles de consolidación y densidad, como son: 1. Rural, 2. Suburbano, 3. Urbano General, 4. Urbano Mixto y 5. Central o de Alta Densidad, establecidos en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tecate Baja California 2020 – 2040.

DÉCIMO CUARTO. - En relación con lo anterior, se estima viable la eliminación del CONCEPTO de 6 sub-sectores que corresponden a: SUB-SECTOR “A”, SUB-SECTOR “B”, SUB-SECTOR “C”, SUB-SECTOR “E”, SUB-SECTOR “F”, SUB-SECTOR “G” en la Tabla de Valores Catastrales Unitarios.

DÉCIMO QUINTO. - Que esta Comisión estima viable los incrementos que presenta la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, en el valor comparativo de mercado en valores de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial en 2025, destacando específicamente 133 colonias, que presentan aumentos que van del 10% hasta el 500% respecto al Ley Ingresos 2025. Precisando que, 82 colonias presentaron incrementos del 10%



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 107

... 5

al 24%, 37 colonias del 25% al 50%, 7 colonias del 51% al 100%, 1 colonia del 101% al 200% y 1 colonia del 451% al 500%.

DÉCIMO SEXTO. - Que en relación al Impuesto Predial, esta Comisión determina viable la sobretasa propuesta, ubicada en el tercer párrafo del **ARTÍCULO 10** de la Iniciativa de Ley de Ingresos, mediante el cual “Se establece una sobretasa del 0.114% sobre la base del impuesto predial, para el fortalecimiento y modernización del servicio de manejo integral de residuos sólidos urbanos en el municipio de Tecate, así como para la rehabilitación y mantenimiento de la cancha de futbol ubicada dentro de las instalaciones de la Unidad Deportiva “Eufrasio Santana” de la ciudad de Tecate.”, en virtud de que atiende a los aspectos jurídicos que deben prevalecer las sobretasas para que sean consideradas como constitucionalmente validas, tales como el principio de eficiencia impositiva; principio de asignación impositiva de la sencillez; que los recursos se destinen a un fin específico; aprovechar la existencia de un nivel impositivo primario; facilite la recaudación; y responda a fines extrafiscales, tal como la construcción del segundo centro de transferencia, la construcción de sus muros de contención perimetrales, la adquisición de 5 unidades recolectores adicionales, así como la adquisición e instalación de pasto sintético, arena sálica y caucho criogénico.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Que, en relación al considerando anterior, se estima viable se establezca en el **ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO**, mismo que prevé el descuento por pronto pago del Impuesto Predial, que dicho descuento no será aplicable respecto de la sobretasa establecida en el **ARTÍCULO 10** de la Iniciativa de Ley.

DÉCIMO OCTAVO. - Que, en relación al Impuesto Predial, en los **ARTÍCULOS 16 y 17** de la Iniciativa, se estiman viables tanto el incremento del pago mínimo anual, así como del importe mínimo o máximo para pagar el Impuesto Predial de manera bimestral, en un 3.5% que corresponde al factor inflacionario. Asimismo, la permanencia del descuento por pronto pago del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente del 10%, 8% y 6% sobre el mismo.

DÉCIMO NOVENO. - Que, de igual manera, esta Comisión determina viable el subsidio municipal previsto en el **ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO** aplicable al cálculo del Impuesto Predial conforme a la fórmula por la que se reduce gradualmente en 10 puntos porcentuales por año, disminuyendo para el 2026 de un 60% a un 50%, logrando con ello una mayor recaudación y permitiendo un periodo de ajuste para el pago de los nuevos valores.

VIGÉSIMO. - Que en relación con la propuesta dada en el **ARTÍCULO 18**, referente al Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, por el que se propone “... un esquema de rangos progresivos, con límites inferiores y superiores, cuotas fijas y tasas marginales ya que no tiene sentido que quienes menos tienen paguen lo mismo que aquellos con mayor capacidad adquisitiva, buscando con esto una mayor equidad tributaria.”; para mayor claridad, dicho artículo se plasma a continuación:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 107

... 6

"ARTÍCULO 18.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a cargo de los contribuyentes, se determinará, causará y pagará aplicando la tasa que a continuación se establece, sobre la base gravable que se determine conforme al artículo 75-BIS B de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

Es objeto de este impuesto, toda adquisición de inmuebles que se realice dentro del territorio del Municipio de Tecate, Baja California, por cualquiera de los medios establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California y la presente Ley.

Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles consistentes en el suelo, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, ubicados en el Municipio; la adquisición de derechos reales o posesionarios sobre los bienes inmuebles, al igual que los contemplados en el artículo 75-BIS B, apartado A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

Este impuesto se causará en el momento que se lleve a cabo la operación por la cual se adquiera el inmueble por cualquiera de sus formas, y se calculará aplicando la tasa que a continuación se establece, sobre la base gravable que se determine de acuerdo a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California:

TARIFA				
RANGO	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR
1	0.01	1,000,000.00		2.00%
2	1,000,000.01	1,250,000.00	20,000.00	2.50%
3	1,250,000.01	1,500,000.00	26,250.00	3.00%
4	1,500,000.01	2,000,000.00	33,750.00	3.50%
5	2,000,000.01	3,000,000.00	51,250.00	4.00%
6	3,000,000.01	5,000,000.00	91,250.00	4.50%
7	5,000,000.01	EN ADELANTE	160,500.00	5.00%

Para el cálculo del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, la base del mismo deberá ubicarse en el renglón que le corresponda de entre los límites del recuadro; a la base del impuesto se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia del excedente del límite, se multiplicara por la tasa aplicable sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumara la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el impuesto a pagar; lo anterior conforme a la siguiente formula:

$$((BI-LI)*T)+CF= \text{Impuesto Sobre Adquisición de Bienes inmuebles a pagar}^*$$

En donde:

BI= Base del Impuesto

LI= Límite Inferior correspondiente

T= Tasa marginal sobre excedente del límite inferior correspondiente

CF= Cuota Fija correspondiente



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 107

... 7

La tasa establecida en el presente artículo es aplicable para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, respecto de los bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Tecate, por lo que, en estos supuestos, no serán aplicables las deducciones ni la tasa que se encuentran establecidas en las fracciones III y IV del artículo 75-BIS B, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California respectivamente.

Por lo tanto, cualquier disposición emitida con anterioridad que se oponga a la presente disposición, no surtirá efecto algún en el municipio de Tecate, en tanto se encuentre vigente la misma.

Se aplicará a la base gravable la tasa 0%, cuando la adquisición sea por alguno de los siguientes supuestos:

- a) *Por donación, herencia o legado entre cónyuges.*
- b) *Por donación, herencia o legado que se realicen de padres a hijos o de hijos a padres.*
- c) *En las operaciones en que los adquirientes sean asociaciones civiles, o asociaciones religiosas que no persigan fines de lucro, debidamente registradas en el Estado.*
- d) *Por la adquisición de terrenos a través de títulos de propiedad, expedidos por el Registro Agrario Nacional que obtengan los ejidatarios.*

La tasa del 0% no será aplicable cuando los donatarios, herederos o legatarios cedan sus derechos sobre los bienes gravables, y cuando los adquirientes a que se refiere el inciso d) cedan sus derechos a personas distintas a las que hacen alusión en dicho inciso.

Para que la autoridad fiscal pueda verificar el supuesto en el que se sitúa el contribuyente para el cálculo del impuesto, deberá presentar ante dicha autoridad, para su revisión, y en su caso, determinación para el pago de dicho impuesto, la siguiente documentación legible:

- 1.- *Formato previamente llenado de la declaración de Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.*
- 2.- *Todo acto por el que se adquiere la propiedad o derechos reales o posesorios sobre bienes inmuebles.*
- 3.- *Identificación de las partes.*
- 4.- *Avalúo vigente.*
- 5.- *Libertad de Gravamen con vigencia al ejercicio fiscal en curso.*
- 6.- *Acta de Nacimiento en caso del párrafo octavo inciso b) de este artículo y en los casos del inciso a), deberá presentar acta de matrimonio especificando el régimen de separación de bienes.*
- 7.- *Deslinde certificado.*

Tratándose de adquisiciones de inmuebles que se regularicen o realicen mediante cualquier acto jurídico con el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California (INDIVI), con el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) o con el Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano del Municipio de Tecate, Baja California (INPRODEUR) y los que se realicen a través de cualquier dependencia oficial que promuevan desarrollos habitacionales de interés social y popular, pagarán el equivalente al importe de 1.00 veces la UMA vigente, además indistintamente deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- *No supere los 250 m² de superficie; y*



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 107

... 8

2.- Solo se podrá regularizar un predio por persona física.

Es obligación de las personas físicas o morales que enajenan inmuebles, el dar aviso dentro de los primeros 15 días hábiles después de la operación a la autoridad fiscal municipal.

Los contribuyentes al realizar el pago de este impuesto, no deberán presentar adeudo de Impuesto Predial del año en curso.”

Del extracto anterior, se advierte que el Inicialista propone dejar de aplicar una tasa vigente del 2% en el Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, para aplicar una tasa progresiva; refiriendo en su exposición de motivos que dicha propuesta atiende al principio de proporcionalidad y equidad que establece el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derivado de lo anterior, existe una modificación sustancial a lo que se ha venido establecido en ejercicios fiscales anteriores, también lo es que la reconfiguración del tributo mediante la progresión en el rango que se propone, es acorde al principio de proporcionalidad tributaria que exige el numeral 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna, toda vez que, además de contenerse todos los elementos esenciales; asimismo, a través de la progresividad se garantiza que paguen más quienes tengan mayor capacidad contributiva. Además, se considera que los argumentos vertidos por el inicialista son suficientes; máxime que tal adición se fundamenta en el principio constitucional establecido en el artículo 115, fracción IV de la citada Constitución Federal, relativo a que los municipios administrará libremente su hacienda, como es el caso que nos ocupa en el presente análisis; al mismo tiempo, se tiene que con dicha propuesta se cumple con el principio de legalidad tributaria al observarse la exigencia de que el tributo se prevea en Ley, y de manera específica, sus elementos esenciales, de tal forma que el contribuyente conozca con certeza la forma y el momento en que debe cumplir con su obligación de contribuir para los gastos públicos y que no quede margen para la arbitrariedad de la autoridad fiscal, además de generarse certidumbre al causante sobre la forma en que debe de cuantificar las cargas tributarias que le corresponden; por lo cual el seno de esta Comisión determina viable la propuesta arriba señalada.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Se estiman viables la adiciones y modificaciones al **ARTÍCULO 31** respecto a los Derechos por Servicios que presta el Registro Civil, primeramente, se propone la modificación en su inciso “a).- *Solicitud de formato para certificados médicos prenupciales para la celebración de matrimonios*”, para otorgar una exención al ciudadano; la adición de un inciso “i).-” referente a la celebración en hospitales, excepto en instituciones de salud pública, otorga una exención; y la adición de un párrafo, en el que se señala lo siguiente: *“Para obtener exención contemplada en el inciso i), deberán presentar constancia médica expedida por la institución de salud pública de que se trate.”*, puesto que con dichas propuestas, se asegurarán mejores condiciones de salud, consentimiento pleno y protección de los derechos de las personas contrayentes.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 107

... 9

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Se considera igualmente viable la adición en el **ARTÍCULO 36** de la Iniciativa, el APARTADO “E.- Filmaciones”, adicionando a su vez diversos conceptos, siendo estos los siguientes incisos: “1).- *Filmación de Documentales*”, “2).- *Filmación de Comerciales*”, “3).- *Filmación de Películas*” y “4).- *Filmación de Series*”; así como la adición de un párrafo posterior que dice: “En caso de que en cualquier filmación se requiera el cierre de calles adicionalmente al cobro de la autorización se le sumarán 80 veces UMA”. Lo anterior, pues resulta importante, ya que los municipios establezcan una compensación justa por el uso temporal de los bienes públicos, incentivar la formalización de actividades, como es el caso de las producciones audiovisuales y fomentar que los proyectos se realicen con apego a la normatividad municipal.

VIGÉSIMO TERCERO.- Que en el **ARTÍCULO 40**, se modifica el inciso “a).- *Informe preventivo para trámite de actividad destinada a la prestación de servicios que representan Bajo Impacto Ambiental*”, adicionando a su vez un listado con los servicios que “... se consideran de Bajo Impacto Ambiental: ...”; se adiciona un inciso “b).- *Informe preventivo para trámite de actividad destinada al comercio al por menor, que representan Bajo Impacto Ambiental*”, agregando además un listado con “Las actividades de comercio al por menor que se consideran de Bajo Impacto Ambiental...”; se adicionan los incisos “c).- *Informe preventivo para trámite de cualquier actividad destinada al comercio al por mayor que representan mediano impacto ambiental, ocasionado por volumen de residuos generados superior a 5 kilos por día, cantidad de personal superior a 5 personas por turno, o área del inmueble superior a 250 metros cuadrados y que emplean medidas para mitigar y prevenir la contaminación del ambiente...*” y “d).- *Informe preventivo para trámite de cualquier obra o actividad destinada al comercio o a la prestación de servicios, que representan mediano impacto ambiental, ocasionado por volumen de residuos generados superior a 5 kilos por día, cantidad de personal superior a 5 personas por turno, o área del inmueble superior a 250 metros cuadrados y que emplean medidas para mitigar y prevenir la contaminación del ambiente*”.

Dichas propuestas se consideran viables pues atienden a la protección del ambiente, brindando certeza jurídica buscando la reducción de la discrecionalidad administrativa, considerando en todo momento los riesgos ambientales relevantes.

VIGÉSIMO CUARTO.- Que en el mismo **ARTÍCULO 40**, en su APARTADO B “*Por análisis, verificación y resolución de anuencia de impacto ambiental en su modalidad de manifiesto de Impacto Ambiental...*”, se adiciona y modifica texto, quedando como sigue: “a).- *Desarrollo habitacional unifamiliar, de servicios o comercial de hasta 60m² de superficie de construcción*”, “b).- *Desarrollo habitacional unifamiliar, multifamiliar, desarrollo comercial o desarrollo mixto comercial con habitacional de 60m² hasta 150m² de superficie de construcción*”, “c).- *Desarrollo habitacional multifamiliar, habitacional social progresiva, desarrollo campestre, turístico, desarrollo comercial o de servicios, desarrollo mixto habitacional con comercial, de 150m² hasta 500m² de superficie de construcción*”, “d).- *Desarrollo comercial o de servicios, desarrollo industrial, desarrollo mixto comercial con industrial, plazas comerciales, naves industriales, industrias o de manufactura de hasta 500m² de superficie de construcción*”, “e).- *Desarrollo comercial, desarrollo industrial o de manufactura, desarrollo mixto comercial con industrial, plazas comerciales, naves industriales, industrias, desarrollo de energías renovables, parques eólicos, solares, desarrollos mixtos de energías renovables con industriales o comerciales, fraccionamientos, desarrollos habitacionales multifamiliares, de 500m² a 3000m² de superficie de*



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 107

... 10

construcción", "f).- Desarrollo comercial, desarrollo industrial o de manufactura, desarrollo mixto comercial con industrial, plazas comerciales, desarrollos de energías renovables, parques eólicos, solares, desarrollos mixtos de energías renovables con industriales o comerciales, fraccionamientos, desarrollos habitacionales multifamiliares, mayor a 3000m² de superficie de construcción, construcción y operación de centros de transferencia de residuos, almacenamiento de residuos y antenas de telecomunicaciones" y "g).- Construcción y operación de centros de tratamiento de residuos y rellenos sanitarios.

Dichas propuestas se consideran viables, al estar basadas en costos administrativos reales, buscando fortalecer la proporcionalidad y transparencia del cobro, mientras que la precisión para calcular modificaciones solo sobre el área intervenida evita cargas excesivas y brinda mayor certeza jurídica a los solicitantes, consolidando un esquema más claro, eficiente y coherente con las obligaciones regulatorias vigentes.

VIGÉSIMO QUINTO. - Que en el **ARTÍCULO 44**, se estiman viables las modificaciones a los incisos "i).-", para quedar: *"Para residentes para el derecho de estacionarse en la zona de su domicilio de acuerdo al reglamento en zonas controladas por estacionómetros y/o parquímetros, válido por vehículo del domicilio, anual"*, otorgando una exención para dicho inciso, y "j).- *Expedición de Calcomanías para residentes para el derecho de estacionarse en la zona de su domicilio de acuerdo al reglamento en zonas controladas por estacionómetros y/o parquímetros válido por vehículo del domicilio, anual*", otorgando igualmente una exención a dicho supuesto; asimismo, se estima viable la adición de un inciso "k).-", consistente en: *"Calcomanías para trabajadores para el derecho de estacionarse en la zona de su centro de trabajo de acuerdo al reglamento en zonas controladas por estacionómetros y/o parquímetros, anual"*. Lo anterior, por considerarse beneficios para los sujetos de la contribución, objetos del cobro propuesto en la iniciativa.

VIGÉSIMO SEXTO. - Que en el **ARTÍCULO 44**, se adicionan dos párrafos en su parte final, quedando de la siguiente manera:

"Los vecindados o residentes del área o zona de parquímetros cuyos inmuebles se destinen al uso exclusivo de casa habitación y que no tengan cochera, así como a las personas trabajadoras que acrediten que su centro de trabajo se encuentra en la señalada zona, la Tesorería Municipal otorgará un documento oficial de autorización y una calcomanía intransferible de identificación del vehículo autorizado, que los acredite como tales, para lo cual, deberán sujetarse a los lineamientos dispuestos por el ARTÍCULO 23, 24 y 25 del Reglamento del Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública Regulado por Parquímetros Multiespacio de Tecate, Baja California. Dicha disposición solo aplica en vehículo por domicilio en caso de personas vecindadas y, por persona en caso de personas trabajadoras que encuadren en los supuestos antes mencionados.

Los usuarios que acrediten conforme al Reglamento del Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública Regulado por Parquímetros Multiespacio de Tecate, Baja California, prestar sus servicios subordinados en centros de trabajo que tengan su domicilio o se ubiquen en zona regulada por parquímetros multiespacio y cuenten con el documento oficial que se especifica en el citado reglamento deberán cubrir solo el 35% de la tarifa señalada en el inciso a) de este artículo."



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 107

... 11

Dicha adición se estima viable, pues se precisan quiénes pueden realizar el trámite de la expedición de calcomanía para residente para el derecho de estacionarse en la zona de su domicilio de acuerdo al Reglamento en zonas controladas por estacionómetros, especificando los sujetos autorizados como son: avecindados o residentes del área o zona del parquímetro, así como trabajadores, los cuales podrán solicitar la expedición de calcomanías y establece los requisitos de elegibilidad y las condiciones bajo las cuales pueden gestionar dicho trámite.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Que se estiman viables las modificaciones al **ARTÍCULO 46** de la Iniciativa, respecto de la Ley de Ingresos vigente, en su apartado A, consistente en los giros comerciales siguientes: “81.- DULCERÍA”, “114.- FUNERARIAS”, “115.- GASES INDUSTRIALES”, “117.- GIMNASIOS”, “119.- (GRUAS) SERVICIO DE ARRASTRE DE VEHÍCULOS”, “126.- INSTITUCIONES BANCARIAS”, “130.- JARDINES DE EVENTOS CON ALBERCA”, “131.- JARDINES DE NIÑOS PARTICULARES”, “143.- LLANTERAS”, “165.- MENUADERÍA” y “282.- YONKES”; asimismo, las adiciones de giros comerciales como lo son: “42.- CENTROS DE ENTRETENIMIENTO Y DIVERSIÓN”, “51.- CLÍNICA DE PODOLOGÍA”, “139.- LAVANDERÍA INDUSTRIAL”, “194.- RECOBRIMIENTO Y TEÑIDO TEXTIL”, “259.- VENTA DE ARTÍCULOS COLECCIONABLES”. Dicha viabilidad fue considerada en torno a que propuestas atienden a una actualización de la realidad económica, precisando tarifas respecto de supuestos que eran inexistentes, brindando certeza jurídica al solicitante, culminando en un fortalecimiento de los ingresos municipales.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Se estima procedente las adiciones propuestas en el **ARTÍCULO 53**, en su APARTADO “B.- CERTIFICADO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD MEDIANTE INSPECCIÓN Y REGULARIZACIÓN DE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD EN EDIFICIOS, COMERCIOS E INDUSTRIAS EXISTENTES, ASÍ COMO PUESTOS SEMIFIJOS DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE”, consistentes en los conceptos de cobro, identificados con los incisos: “vv).- Clínica podológica”, “ww).- Lavandería Industrial”, “xx).- Recubrimiento y teñido textil”, “yy).- Centro de entretenimiento y diversión”, y “zz).- Venta de artículos colecciónables”. Lo anterior, por encontrarse acorde a lo previsto en los artículos 1, 33, 41, 54, fracción II, 57, fracción II, todos de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos del Estado de Baja California; 9, fracción VII, 12, fracción III, ambos del Reglamento para la Seguridad Civil, Prevención Control de Incendios y Explosiones del Municipio de Tecate, B.C, así como en las NOM-002-STPS-2010, NOM-001-STPS-2008 y NOM-003-SEGOB-2011.

VIGESIMO NOVENO.- Se estima procedente adicionar la FRACCIÓN “II.- Por trámite y obtención de licencias y autorizaciones a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) en los términos del Reglamento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Municipio de Tecate vigente.”, al **ARTÍCULO 57**; ello por encontrarse conforme a lo establecido en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 82, apartado A, fracción II, inciso b), 85 y 98 de la Constitución del Estado de Baja California; 22 y Transitorio Quinto del Reglamento del Sistema de Apertura Rápida de



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 107

... 12

Empresas del Municipio de Tecate, Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 27 de junio de 2025.

TRIGÉSIMO.- Que se estima procedente la adición al **ARTÍCULO 58**, en su APARTADO A, los incisos “c).- *Certificado médico prenupcial*”, con exención en su cobro, sin que exista limitación o supuestos específicos para su aplicación; “s).- *Toma de Signos a pacientes candidatos a procedimiento quirúrgico de Programas de Especialidad*”, y “t).- *Llenado de Formularios médicos para programas de Especialidad*”; lo anterior, por resultar congruente con las atribuciones de la Paramunicipal, además de que persigue el sostenimiento de los servicios de asistencia social que se brinda en la misma.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Que se considera viable la propuesta contenida en el **ARTÍCULO 58**, referente a la prevalencia del supuesto consistente en “*Cajón azul de estacionamiento para discapacidad en domicilio particular en cordón*”, el cual se identificará con el inciso “o).-”, lo anterior, en virtud de que dicha propuesta atiende a las adaptaciones especiales que deben adoptar los gobiernos para la reducción de riesgos y evita recorridos innecesarios que pueden comprometer a una persona con discapacidad, al contemplar espacios especiales para el abordaje o descendimiento de vehículos.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. - Que de igual forma se considera viable la adición del **ARTÍCULO 60**, relativo a los Derechos por Servicios que Presta el Instituto Municipal del Deporte de Tecate, en sus Apartados B.-, C.- y D.-, en sus incisos “ñ).-”, “ñ).-” y “g).-”, respectivamente, en los que se prevé la exención a hijos e hijas de oficiales de la “... Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal de Tecate en activo o caídos en el cumplimiento de su deber”. Lo anterior, por considerarse como un incentivo laboral para las familias de trabajadores del bando policiaco, al ser un pilar de la sociedad en que vivimos, así como por velar respecto de la enseñanza artística a las generaciones venideras.

TRIGÉSIMO TERCERO. - Que se considera viable la adición del **ARTÍCULO 64**, relativo a los Derechos por Servicios que Presta el Instituto de Arte y Cultura de Tecate, Baja California, en su APARTADO A.-, en sus incisos “a).-”, “b).-” y “c).-”, numerales “6”, “5” y “3”, respectivamente, en los que se prevé la exención a hijos e hijas de oficiales de la “... Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal de Tecate en activo o caídos en el cumplimiento de su deber”. Lo anterior, por considerarse como un incentivo laboral para las familias de trabajadores del bando policiaco, al ser un pilar de la sociedad en que vivimos, así como por velar respecto de la enseñanza artística a las generaciones venideras.

TRIGÉSIMO CUARTO.- Que asimismo, se considera viable las adiciones al **ARTÍCULO 65**, relativo a Derechos por Servicios que presta el Instituto Municipal de Bienestar Animal, respecto de servicios que no están considerados en la Ley de Ingresos vigente; aquellas



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 107

... 13

consisten en los APARTADOS “H.- Certificado Médico”, “I.- Curación y desinfección externa”, “J.- Sutura”, “K.- Retiro de Puntos”, “L.- Toma de Muestra para Laboratorio”, “M.- Prueba Rápida (parvovirus, coronavirus, giardia, distemper, canina 4m 4dx)”, “Ñ.- Tratamiento Post Operatorio Felino” y “O.- Quimioterapia para Canino”.

Lo anterior, derivado a que, tal y como se expuso por parte del Inicialista, está Comisión coincide en que dichos tratamientos son indispensables para atender adecuadamente tanto a los animales pertenecientes a la ciudadanía como a aquellos que se encuentran bajo resguardo institucional, además de considerar que dichas adiciones velan por la protección de la vida, el desarrollo, la salud, y en general, el bienestar de los perros y gatos, así como que, resulta un paso importante para evitar la zoonosis.

TRIGÉSIMO QUINTO. - Que esta Comisión, de la misma forma considera viable la adición propuesta al **ARTÍCULO 67**, relativo a los Derechos por Servicios que presta la Paramunicipal Denominada Servicios Integrales de Residuos de Tecate, siendo estos los siguientes apartados: “D.- Ingresos por venta de reciclaje de residuos sólidos urbano” y “E.- Recepción de neumático”. Lo anterior, en virtud de que a efecto de que pueda evitarse la recolección no programada, y que dichos residuos puedan ser incorporados debidamente al flujo de residuos recolectados, para posteriormente ser canalizado a los proveedores de servicio autorizados para su adecuada disposición final, velando así por un ambiente sano y limpio para futuras generaciones.

TRIGÉSIMO SEXTO. - Que el Congreso del Estado, en el Segundo Período Ordinario, antes de concluir el año, examinará, discutirá, y en su caso, modificará y aprobará las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, correspondientes al Ejercicio Fiscal siguiente, conforme a lo dispuesto por los artículos 22, Apartado C, primer párrafo y 27, Fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. - Que con el propósito de normar su criterio, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California su opinión en relación a la Iniciativa en comento, y ésta, de conformidad con lo dispuesto en el **ARTÍCULO 105**, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió su opinión al respecto, misma que fue vertida en lo general en términos de procedencia, mediante Oficio Número TIT/1452/2025, de fecha 11 de diciembre del 2025.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 116, 118 párrafo primero, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, los siguientes



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 107

... 14

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal de 2026, presentada por el H. XXV Ayuntamiento de la citada demarcación Municipal, de acuerdo con los términos del documento que se adjunta como Anexo al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO. - Notifíquese al Presidente Municipal del H. XXV Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tecate, Baja California.

TERCERO. - Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O. - En Sesión Ordinaria, a los quince días del mes de diciembre del dos mil veinticinco, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA

DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ
SECRETARIO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
SECRETARIA EN FUNCIONES

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
VOCAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 107

... 15

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL

A blue ink signature of the name "Juan Manuel Molina García".

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL

A blue ink signature of the name "Santa Alejandrina Corral Quintero".

DIP. ADRIANA PADILLA MENDOZA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

A blue ink signature of the name "Liliana Michel Sánchez Allende".

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 107 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco, en la ciudad de Mexicali, Baja California.



“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

D.P. JUAN MANUEL MOLINA GARCIA
APROBADA CON
Mexicali, Baja California, a 19 de diciembre de 2025.
19 DIC 2025
6 VOTOS A FAVOR
7 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIONES

DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV

LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E

Compañeras y compañeros legisladores:

RECIBIDO EN
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**APROBADO EN VOTACION
NOMINAL CON**

15	VOTOS A FAVOR
7	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

[Signature]

Juan Manuel Molina García, en mi carácter de Diputado Coordinador del Grupo Parlamentario MORENA de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los Artículos 131 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, RESERVA en lo particular al DICTAMEN NO. 107 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, específicamente, su anexo, con el fin de modificar el párrafo segundo del Artículo 44 del proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal del 2026, en términos de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco se recibió en Oficialía de Partes del Congreso del Estado, Adenda a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California para el Ejercicio Fiscal 2026, presentada por el Licenciado Román Cota Muñoz, Presidente Municipal del Honorable XXV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, así como su respectiva Exposición de Motivos y Acuerdo Certificado del Acta de Sesión Extraordinaria número 49, celebrada el día dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, en el cual se señala lo siguiente:

“Acuerdo: El XXV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, por Mayoría Calificada de votos aprueba

Primer. Se aprueba y se acuerda por el XXV Ayuntamiento de Tecate la ADENDA a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California, para el Ejercicio Fiscal 2026, específicamente en su apartado de Exposición de Motivos y artículo 44, para quedar como sigue:

Exposición de Motivos

“... Es importante precisar que este beneficio es estrictamente limitado a un solo vehículo por domicilio, tal como lo establece el Reglamento citado. La emisión del engomado será gratuita y con vigencia anual, renovable únicamente cuando se acredita que persisten las condiciones que originan el beneficio...”



ARTICULO 44.- (...)

a).- a la I).- (...)

Los a vecindados o residentes del área o zona de parquímetros cuyos inmuebles se destinen al uso exclusivo de casa habitación, así como a las personas trabajadoras que acrediten que su centro de trabajo se encuentra en la señalada zona, la Tesorería Municipal otorgará un documento oficial de autorización y una calcomanía intransferible de identificación del vehículo autorizado, que los acredite como tales, para lo cual, deberán sujetarse a los lineamientos dispuestos por el artículo 23, 24 y 25 del Reglamento del Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública Regulado por Parquímetros Multiespacio de Tecate, Baja California. Dicha disposición solo aplica en vehículo por domicilio en caso de personas a vecindadas y, por persona en caso de personas trabajadoras que encuadren en los supuestos antes mencionados.

..."

Sobre lo anterior, se estima importante comentar que el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, en el Artículo 44 regula el cobro de derechos por estacionamiento de vehículos en la vía publica en lugares donde se encuentran instalados aparatos medidores denominados parquímetros. Por lo que, este numeral contempla el beneficio fiscal de exentar del cobro de este derecho por un vehículo, para los residentes de las zonas donde se encuentran instalados los citados parquímetros, siempre y cuando no tengan cochera en su domicilio, lo cual, sin duda alguna condiciona el otorgamiento del beneficio fiscal a las características arquitectónicas de la vivienda.

Por esta razón, el Ayuntamiento de Tecate presenta Adenda para modificar la Exposición de Motivos y el Artículo 44 de la Iniciativa de Ley de Ingresos, con la finalidad de eliminar la restricción al otorgamiento del beneficio fiscal.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que el Artículo 115, fracción IV, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 85, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establecen que los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; por ende, los Ayuntamientos tienen de manera exclusiva, la facultad de presentar la Iniciativa de la Ley de Ingresos, así como las modificaciones a la misma y corresponde al Congreso del Estado su aprobación.



SEGUNDO.- Que asimismo, la Constitución Local en el Artículo 85, párrafo cuarto señala que no se establecerán exenciones o subsidios respecto de las contribuciones que derivan de la propiedad inmobiliaria y de la prestación de servicios públicos a favor de persona o institución alguna; con lo cual, se deduce que quedan prohibidas las exenciones cuando se trate de favorecer los intereses de determinada o determinadas personas; siendo por ende, el Ayuntamiento quien puede presentar ante el Congreso del Estado, opciones para beneficiar a la población en general, es decir, establecer solo exenciones por razones de interés social y económico, y de manera general, como lo sería exceptuar de pagar contribuciones a toda una categoría de personas por medio de leyes o disposiciones de carácter general.

TERCERO.- Que en virtud de lo señalado en los Considerandos anteriores, es factible que el H. XXV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, en uso de las facultades que le son otorgadas por la Constitución Federal y Estatal, proponga al Congreso del Estado otorgar beneficios fiscales para los residentes de zonas con parquímetros, sin condicionar dicho beneficio a las características arquitectónicas de la vivienda, como sería no poder obtener el beneficio si se cuenta con cochera en el bien inmueble, lo cual, incluso sería contrario a lo dispuesto en el párrafo cuarto del Artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es que se propone la presente reserva en lo particular para que el dictamen mencionado y su anexo, queden contenidos en los siguientes términos:

RESOLUTIVO:

ÚNICO. Las y los integrantes de la H. XXV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja California, aprueban la reserva en lo particular al párrafo segundo del Artículo 44 del proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal del 2026, del anexo del Dictamen número 107 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 44.- ...

a).- a la l).- ...

Los avecindados o residentes del área o zona de parquímetros cuyos inmuebles se destinen al uso exclusivo de casa habitación, así como a las personas trabajadoras que acrediten que su centro de trabajo se encuentra en la señalada zona, la Tesorería Municipal otorgará un documento oficial de autorización y una calcomanía intransferible de identificación del vehículo autorizado, que los acredite como tales, para lo cual, deberán sujetarse a los lineamientos dispuestos por el artículo 23, 24 y 25 del Reglamento del Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública Regulado por Parquímetros Multiespacio de Tecate, Baja California. Dicha disposición solo aplica en vehículo por domicilio en caso de personas avecindadas y, por persona en caso de personas trabajadoras que encuadren en los supuestos antes mencionados.

...

ATENTAMENTE
JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
DIPUTADO DE LA XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA